



Rawson de Abril de 2022.

Expte.: 40427/2022

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA
Concurso de Precios N° 16/21 – Obra
Limpieza de Árboles y Protección s/Rio
Chubut – Chacra Morejón – GAIMAN.

Dictamen 23//22

Señora Presidenta:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita el Concurso de Precios 16/21, del Instituto Provincial del Agua. Cuyo objetivo es realizar la contratación, para poder ejecutar la obra “*LIMPIEZA DE ARBOLES Y PROTECCION RIVERA SOBRE RIO CHUBUT, CHACRA MOREJON*”, en la Localidad de GAIMAN, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que se acompaña.

El presupuesto oficial es de **\$ 6.266.094,43** valores básicos al mes de Diciembre de 2021. Siendo el plazo de ejecución de la obra de noventa (90) días. El sistema de contratación de Obra Pública adoptado es de Ajuste Alzado y Unidad de medida, según Pliego de Cláusulas Particulares – Sección IV.

Según Acta de Apertura de ofertas (hoja 253 IPA), se presentó un (1) solo oferente. Oferta n° 1: empresa TG VIAL S.A., con una oferta económica de **\$ 6.729.396**. Los valores de oferta son al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días.

La Comisión de Preadjudicación designada, en el presente Concurso, se expide sobre la conveniencia de adjudicar a la oferta de la empresa TG VIAL S.A., de **\$ 6.729.396,93**. Se observa que dicha oferta que se pretende contratar, está un 7.39 %, por encima del presupuesto oficial.

Con respecto a los valores de mano de obra, utilizados para el cálculo de los costos unitarios, son para of. Esp \$/h 852.48; oficial 724.97; Ayudante \$/h 669.73, con un coeficiente de paso de 1.650 (hoja oferta 244/250 IPA). Para el presupuesto oficial se han utilizado los siguientes valores a saber, Oficial esp. \$/h 946.21; Oficial \$/h 806.73; Ayudante \$/h 742.32. Con un coeficiente de paso, para la obtención del precio de 1.650 (hoja 263/264 IPA).

Sobre la cuestión del Representante Técnico, exigida según Pliego que se acompaña, en su Artículo 17 - Capítulo I – Sección IV, se indica como profesional Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones o Ingeniero Hidráulico. Debo reiterar y observar esta cuestión, de un pie de igualdad en todas estas profesiones, no es igual, no son lo mismo. Además señalar que no tienen la incumbencia, tanto el Arquitecto o el Ingeniero en Construcciones; para el cálculo de sistemas hidráulicos o estudio de grado en mecánica de los fluidos, cálculo de plantas



potabilizadoras o depuradoras de líquidos cloacales, el estudio de hidráulica general como hidráulica aplicada. Como tampoco la especificidad técnica, en materias como mecánica de suelos en particular el Arquitecto, cálculo de fluidos o ingeniería sanitaria.

De acuerdo con lo señalado en este mismo pliego, se indica. que sobre el Representante Técnico, luego recae, la responsabilidad de la correcta y normal ejecución de los trabajos y sus resultados. Queda claro que no puede, entonces ser así, pues no están habilitados para ese trabajo profesional.

Como he señalado en anteriores Dictámenes, el Colegio Profesional de nuestra Provincia (C.P.I.), no indica las incumbencias del título de grado, solamente dispone la inscripción mediante Ley X n° 2 (Ex Ley 532), las incumbencias del título profesional es por parte del Ministerio de Educación de la Nación, en todas sus Universidades. Adjunto al presente Dictamen, copia simple de los artículos de la Ley X n°2 CPI).

Cabe observar que la Designación del Representante Técnico, según Certificado de Habilitación, de dicha pretendida contratista (hoja 116 IPA), con fecha febrero 2022, se indica...”Colegio Provincial de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura...”, cuando tanto los *Arquitectos* como los *Agrimensores*, hace más de tres años que no pertenecen a la Colegiatura de los Ingenieros, en nuestra Provincia.

Las falencias de un proyecto hidráulico, con profesionales sin las incumbencias de su título de grado correspondiente, como en el presente, podrían generar luego, problemas técnicos por obras mal ejecutadas. Esto generaría inconvenientes futuros, en las mismas márgenes o fuera del margen hidráulico del río, que se pretende mejorar, como también perjuicios fiscales para nuestra Provincia.

Por ultimo me permitiría señalar que ese Organismo, deberá cumplir con el Acuerdo 443/21 antes 408/00 (Licitaciones), de este Tribunal de Cuentas.

Puesto en este plano, de acuerdo con lo señalado y observado en párrafos anteriores, entiendo es responsabilidad exclusiva de ese Organismo Provincial, contratar la presente obra en estas condiciones, venida como Concurso de Precios para su análisis.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas